



Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances del inciso c) del artículo 16 del TUO del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : a) Documento con Registro N° 19523-2020
b) Documento con Registro N° 19716-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la nos consultan sobre los alcances del inciso c) del artículo 16 del TUO del Decreto Legislativo N° 728 con relación a la consulta ingresada mediante Registro N° 19433-2020.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre los alcances del inciso c) del artículo 16 del TUO del Decreto Legislativo N° 728

- 2.3 A través del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728¹, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, se establecieron las causales de extinción de los

¹ Decreto Supremo N° 003-97-TR – Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral

«Artículo 16.- Son causas de extinción del contrato de trabajo:

a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural;

b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador;

c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad;

d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador;

e) La invalidez absoluta permanente;

f) La jubilación;

g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley;

h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley».



contratos de trabajo sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Entre ellas se encuentra la contenida en el inciso c), referida a la terminación de la obra o servicio objeto de contratación.

- 2.4 No obstante, la aplicación de esta disposición en el Sector Público requiere un análisis más profundo, máxime si se trata de contratos de trabajo celebrados a plazo indeterminado. Y es que la creación de puestos en la estructura orgánica de una entidad pública responde no solo a la necesidad de una determinada prestación sino a las funciones y servicios que la entidad brinda.
- 2.5 Debido a la complejidad del tema y las múltiples aristas que pueden darse, la aplicación del inciso c) del artículo 16 del TUO del Decreto Legislativo N° 728 no puede abordarse se manera general sino que debe evaluarse caso por caso.

Así, a manera de ejemplo, en el escenario de una entidad encargada –entre otros– de supervisar contratos, no resultaría viable invocar dicha causal de extinción para cesar a un servidor contratado a plazo indeterminado argumentando que la entidad ha perdido la competencia para supervisar uno de múltiples contratos a su cargo; máxime si la entidad cuenta con un órgano (con personal adicional) cuya función esencialmente radica en supervisar contratos. Ante dicho escenario, corresponderá que la entidad lleve a cabo una reorganización de la carga laboral y evalúe la necesidad de prorrogar la vigencia de los contratos a plazo determinado si es que la necesidad de servicio ha disminuido.

- 2.6 Finalmente, respecto a la pregunta b), precisamos que la asignación de tareas a un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 necesariamente debe realizarse observando las funciones reconocidas al puesto que ocupa, según lo establecido en el Manual de Organización y Funciones.

III. Conclusiones

- 3.1 La aplicación del inciso c) del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 en el Sector Público es un asunto complejo que no puede abordarse se manera general sino que debe evaluarse caso por caso.
- 3.2 La asignación de tareas a un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 necesariamente debe realizarse observando las funciones reconocidas al puesto en el Manual de Organización y Funciones.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 9ZCKMP7